



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


Previo a llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 392 del C.G. del P. en el presente asunto y de la revisión del plenario se observa que, se pasó por alto la integración del contradictorio a la parte pasiva, propuesto en contra de la señora NELLY DEL ROSARIO GOYES CHAMPUTIS, por tal razón la suscrita Juez, ejerciendo el control de legalidad de las actuaciones procesales y dando aplicación al Art. 132 del C. G del P. advierte la configuración de la causal de nulidad establecida en el numeral 8º del Art. 133 de la misma normatividad, a saber, no haberse notificado en legal forma el auto admisorio de la demandada.

Por tal motivo, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que proceda de conformidad, respecto de la notificación a la demandada a la señora NELLY DEL ROSARIO GOYES CHAMPUTIS del auto admisorio de la demandada, con la finalidad de poder continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

copiar

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 11 de mayo de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No.17 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	